



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 22/2026

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución N° CGE/112/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado (CGE).

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

La Resolución de Directorio N° 23/2023 de 31 de enero de 2023, que aprueba el Reglamento del Comité de Control Interno.

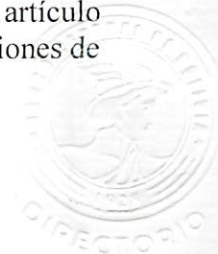
El informe BCB-SPCG-INF-2026-3 de 25 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-45 de 26 de febrero de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 en su artículo 14 establece que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico. En su artículo 44 e incisos a), n) y o) de su artículo 54 dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que tiene las atribuciones de





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 22/2026

dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Resolución N° CGE/112/2022 emitida por la CGE, dispone la conformación del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) en todas las entidades y empresas públicas.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 2) y 30) de su artículo 10 determina como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional. En el numeral 2) del parágrafo I de su artículo 53, dispone que el Comité de Control Interno tiene por finalidad promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB en el marco de lo establecido por la CGE.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 23/2023, se aprueba el Reglamento del Comité de Control Interno con la finalidad de promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CGE.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-SPCG-INF-2026-3, la SPCG concluye que como resultado de la evaluación efectuada a la aplicación del Reglamento del Comité de Control Interno del BCB, en relación a su funcionamiento y conformación, se ha visto la necesidad de su actualización en el marco de lo establecido en la Resolución N° CGE/112/2022 emitida por la CGE, misma que para su implementación requiere sea aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-45, la GAL concluye que el contenido del Reglamento del Comité de Seguimiento y Control Interno es viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico, enmarcándose en las atribuciones del Directorio del Ente Emisor su aprobación, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, los numerales 1), 2) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB y la Resolución N° CGE/112/2022 de la CGE.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 22/2026

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Comité de Seguimiento de Control Interno del Banco Central de Bolivia, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 23/2023 de 31 de enero de 2023.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de marzo de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 22/2026

Anexo

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) en el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2. (Finalidad)

El CSCI tiene por finalidad promover la implementación del Sistema de Control Interno en el BCB, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado (CGE).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación de todos los miembros que conforman el CSCI.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4. (Conformación del Comité)

El CSCI está conformado por los siguientes miembros:

1. El Gerente General, quien presidirá el Comité.
2. El Gerente de Administración.
3. El Gerente de Recursos Humanos.

Anualmente, se efectuará una reunión inicial del Comité para designar a uno de sus miembros, como Secretario del Comité.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 22/2026

Artículo 5. (Funciones del Comité)

Las funciones del Comité son:

1. Requerir documentación e información a las áreas y/o unidades organizacionales de la entidad, relacionadas con los elementos organizacionales establecidos por la CGE.
2. Analizar la información remitida por las áreas y/o unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieran corresponder.
3. Emitir el informe dirigido al Presidente del BCB sobre los elementos organizacionales analizados, hasta el 31 de marzo de cada gestión, en los formatos establecidos por la CGE.

Artículo 6. (Funciones del Presidente del Comité)

Las funciones del Presidente del Comité son:

1. Definir la agenda y el orden del día de las reuniones.
2. Convocar a través del Secretario, a las reuniones del Comité.

Artículo 7. (Funciones del Secretario del Comité)

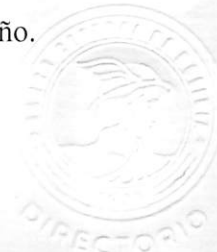
Las funciones del Secretario del Comité son:

- a) Proponer la agenda y orden del día de las reuniones del Comité.
- b) Incorporar en la propuesta del orden del día, los temas solicitados para su tratamiento y/o consideración del Comité, por parte de alguno de los miembros del mismo.
- c) Convocar a las reuniones a los miembros del CSCI.
- d) Custodiar las Actas del Comité, debiendo llevar un archivo de las mismas. A la cesación del cargo, deberá entregar el archivo de las Actas al Presidente del Comité.
- e) Elaborar el Acta de la reunión del Comité y gestionar su firma por parte de los miembros asistentes.

CAPÍTULO III REUNIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. (Modalidad y Periodicidad de Reuniones)

Las reuniones del Comité se desarrollarán de forma presencial al menos una vez al año.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 22/2026

Artículo 9. (Orden del Día)

El Secretario del Comité elaborará y distribuirá a todos los miembros del Comité, el Orden del día aprobado por el Presidente.

Artículo 10. (Presentación de los Temas)

El Secretario del Comité designado, será responsable de las presentaciones que serán expuestas en el CSCI.

Para la presentación de los temas, el Presidente a través del Secretario del Comité podrá invitar a otros servidores públicos del BCB.

Artículo 11. (Actas)

Las Actas de las reuniones del Comité deben estar estructuradas de la siguiente manera:

1. Número de Acta.
2. Lugar, fecha y hora.
3. Listado de los miembros e invitados que participan en la reunión.
4. Temas tratados, determinaciones adoptadas y temas varios cuando corresponda.
5. Firma de todos los miembros del Comité participantes de la reunión.

--- 0 ---

